

*Observando* que el año 1990 marcará el 25° aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas eficaces, de conformidad con su legislación, particularmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para reforzar los esfuerzos en pro de la promoción entre las naciones, y primordialmente entre los jóvenes, de la comprensión, el respeto mutuo y la amistad entre las naciones, con miras a crear un clima internacional libre de desconfianza y discordia;

2. *Destaca* el papel de los medios de comunicación de masas en el apoyo pleno de la realización de esos objetivos con miras a promover los ideales y concepciones cuyo propósito es contribuir al mejoramiento de las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados;

3. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre la repercusión de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos desde su aprobación y sobre las medidas que se deben adoptar, en los planos nacional e internacional, para la realización de los principios y objetivos establecidos en la Declaración, y pide al Secretario General que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones su opinión sobre la presente resolución en relación con el tema titulado "Políticas y programas relacionados con los jóvenes".

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

#### 43/137. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>20</sup>,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales vigentes en esa esfera,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Tomando nota*, en particular, de la resolución 1988/69, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>27</sup>, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y que presentara un informe definitivo a la Comisión en su 45° período de sesiones,

*Acogiendo con agrado*, como hecho positivo, la reciente cesación del fuego, que debería contribuir al estableci-

miento de una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Tomando nota* de la opinión<sup>140</sup> del Representante Especial de que, durante el período que se examina, el Gobierno de la República Islámica del Irán había seguido indicando que estaba dispuesto a incrementar gradualmente su colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* como un hecho positivo el compromiso de las autoridades iraníes de dar una respuesta detallada a las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

*Observando*, sin embargo, que todavía no se ha recibido una respuesta detallada a las denuncias individuales señaladas a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán por el Representante Especial,

*Lamentando* que, a pesar de las indicaciones de una mayor disposición para colaborar con el Representante Especial, aún no se haya llegado a un estado de plena colaboración,

*Observando* los recientes contactos entre el Representante Especial y el Gobierno de la República Islámica del Irán, que se espera den por resultado una colaboración plena entre el Representante Especial y dicho Gobierno, incluida una visita del primero a la República Islámica del Irán con objeto de cumplir su mandato,

*Observando* que en la República Islámica del Irán los bahá'is siguen siendo sometidos a diversas formas de hostigamiento y discriminación, aun cuando hay indicios de que en los últimos meses ha disminuido en algún grado la intensidad de la campaña de persecución contra los bahá'is y de que se ha puesto en libertad a algunos de ellos que estaban presos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial<sup>140</sup> y de las consideraciones y observaciones que contiene;

2. *Insta una vez más* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que le permita visitar ese país;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que haga efectivo de inmediato su compromiso de proporcionar información detallada en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se han señalado a su atención;

4. *Expresa una vez más su profunda preocupación* por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe, a saber, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

5. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que en 1987 siguió disminuyendo el número de presuntas violaciones del derecho a la vida, según la información que se le ha proporcionado, en el período comprendido entre julio y septiembre de 1988 hubo una nueva ola de ejecuciones de un gran número de personas en razón de sus convicciones políticas;

6. *Expresa su profunda preocupación* por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos

<sup>140</sup> Véase A/43/705, anexo.

como psicológicos, siguen siendo prácticas comunes en las cárceles iraníes, especialmente durante los interrogatorios, así como también inmediatamente después del arresto y antes y después de dictarse la sentencia definitiva;

7. *Expresa también su profunda preocupación* por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios, improvisados e irregulares, la falta de comunicación a los acusados de las acusaciones concretas que se les formulan, la falta de asesoramiento jurídico, la falta de una instancia adecuada de apelación y otras irregularidades que contravienen las normas internacionales relativas a los procesos justos;

8. *Comparte* la opinión del Representante Especial en relación con la importancia de que se haga una pronta investigación de todas las denuncias de irregularidades en el trato de los presos políticos y demás personas bajo custodia, así como sobre la necesidad de dar una reparación adecuada a las personas cuyos derechos humanos hayan sido violados;

9. *Acoge con beneplácito* la intención del Representante Especial de considerar en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones diversas cuestiones relativas al sistema jurídico aplicable en la República Islámica del Irán;

10. *Hace suya* la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para dicho país y de que la persistencia de presuntas violaciones de los derechos humanos sigue justificando la constante preocupación internacional y la vigilancia continua de las Naciones Unidas con respecto a la situación de ese país;

11. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>20</sup>, respete y garantice los derechos reconocidos en ese Pacto a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;

13. *Decide* seguir examinando en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'ís, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

#### 43/138. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, y 42/133, de 7 de diciembre de 1987,

*Recordando también* las resoluciones 1986/18, de 10 de marzo de 1986<sup>60</sup>, 1987/25, de 10 de marzo de 1987<sup>61</sup>, y 1988/28, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>27</sup>,

*Recordando* su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

*Reafirmando una vez más su convicción* de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional,

*Reconociendo* que el delito de genocidio ha ocasionado grandes pérdidas a la humanidad,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>141</sup>,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. *Expresa su convicción* de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

5. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

#### 43/139. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>20</sup> y las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>142</sup>,

*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

*Destacando* la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

*Recordando* la resolución 1984/37, de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

*Recordando* todas las demás resoluciones pertinentes, en particular su resolución 42/135, de 7 de diciembre de 1987,

*Tomando nota* de la resolución 1988/67, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>27</sup> y de la decisión 1988/136, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social,

<sup>141</sup> A/43/478.

<sup>142</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.